

ORDENANZA N° 4262

VISTO:

La necesidad de identificar fehacientemente a los vehículos de tracción a sangre, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ordenanza N° 3202, Nuevo Código de Tránsito de la Ciudad de Corrientes, en su art. 140°, establece ciertos requisitos para los vehículos de tracción a sangre (carros y otros similares).

Que, no obstante ello, y en razón de reclamos y denuncias efectuadas por vecinos, ante hechos delictivos (especialmente robos) en los cuales intervienen vehículos de tracción a sangre; y fundamentalmente para diferenciar a quienes utilizan estos medios de transporte como forme honesta de ganarse el sustento diario; es necesario la modificación de la mencionada norma, dando el marco adecuado a esta actividad, y seguridad a sus propietarios y a los vecinos de la ciudad.

Que, en uso de sus facultades, el Honorable Concejo Deliberante obra en consecuencia.

POR ELLO

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA

ART. 1°.- MODIFICAR el art. 140° de la Ordenanza N° 3202, el que quedará redactado de la siguiente manera:

- a) Todo vehículo de tracción a sangre, deberá estar empadronado en un registro que para tal efecto habilitará la Municipalidad de la Ciudad de Corrientes, sin costo de ninguna naturaleza para los propietarios.
- b) Una vez empadronado, se le asignará un número identificador, el cual deberá ser exhibido, dentro de un recuadro con fondo negro (de aproximadamente 60 cm., de ancho) en ambos laterales del vehículo.
- c) El coche (carro, y otros similares de tracción a sangre), deberán estar pintados de blanco; carrocería, varas, eje central y llantas, debiendo llevar como mínimo una luz blanca en la parte superior o inferior (refractante) de 0,8 cm. (como mínimo), en el frente y posterior del lado izquierdo y derecho.
- d) Los coches destinados al transporte de personas, deberán llevar dos faroles, uno a cada costado, y a la altura del asiento del conductor; estos faroles deberán proyectar luz blanca hacia adelante y luz roja hacia atrás. En todos los casos la luz blanca que se hace referencia deberá ser visible a una distancia no menor de cien metros, bajo condiciones atmosféricas normales.

ART. 2º.- LA presente Ordenanza será refrendada por el Señor Secretario del Honorable Concejo Deliberante.

ART. 3º.- REMITASE la presente Ordenanza al Departamento Ejecutivo para su promulgación.

ART. 4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y ARCHIVESE.

DADO EN EL RECINTO DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

Sr. GUSTAVO MOLINE

Presidente H.C.D.

Arq. JUAN CARLOS CHAPARRO SANCHEZ

Secretario H.C.D.